

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 031 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 31 ENE. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 246-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **ROMELIA MAGDALENA ESPINOZA GALARZA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03560-DREJ de fecha 11 de octubre de 2011; y el Informe Legal Nº 062-2012-GRJ/ORAJ de fecha 19 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03560-DREJ de fecha 11 de octubre de 2011, se resuelve:

*ACUMULAR los procedimientos administrativos iniciados con los expedientes números 19589, 20285-DREJ-2011; de conformidad con la Opinión legal Nº 2175-2011-DREJ/OAJ, Hoja de Envío – Reg. Nº 3263-DREJ; 10884-COOPER; y **DECLARAR INFUNDADO** las solicitudes de reajuste de pensiones de cesantía con la Asignación Especial por labor pedagógica efectiva presentada por doña Romelia Magdalena Espinoza Galarza y don Raúl Leoncio Luján Justo; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con la Opinión Legal Nº 2175-2011-OAJ-DREJ, Hojas de Envío – Regs. Nºs 3263-DREJ y 10884-COOPER.*

Que, la administrada doña ROMELIA MAGDALENA ESPINOZA GALARZA, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03560-DREJ-2011 de fecha 11 de octubre de 2011, sustentando que no está de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de su remuneración mensual, pues ha cesado como Profesora de Aula de la Institución Educativa Nº 30124 Ocopilla – Huancayo, con la jornada laboral de 30 horas semanal - mensual.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0118-2012-DREJ/OAJ de fecha 11 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña ROMELIA MAGDALENA ESPINOZA GALARZA contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03560-DREJ de fecha 11 de octubre de 2011, debiendo elevarse los actuados a la Instancia Superior, para su respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nº 246-2012-DREJ/OAJ de fecha de recepción 18 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada.





Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, en relación al caso que nos ocupa se recoge el llamado Principio de Supremacía Constitucional, por el cual se considera a la Constitución como una norma jerárquicamente superior por encima de las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Peruano; por lo que, una Ley o una norma reglamentaria, debe ajustarse a la Constitución si pretenden ser válidas y regir efectivamente.

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 0014-2002-AI/TC de fecha 21 de enero de 2002, ha establecido que *"es indudable que el ordenamiento jurídico cuenta con una Constitución rígida, ninguna Ley o norma tiene la capacidad de reformar, modificar o enmendar parte alguna de la Constitución"*. En este entender, el segundo numeral de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución del Estado establece que *"por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por la Ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores pensionistas de los regímenes a cargo del Estado según corresponda. No podrán prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones"*; razón por la cual, es jurídicamente imposible la nivelación de las pensiones con las remuneraciones y con cualquier otro ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad, tal como lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.



Que, en este orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, por lo que el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada doña ROMELIA MAGDALENA ESPINOZA GALARZA, no es amparable y debe darse por agotada la vía administrativa.



Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROMELIA MAGDALENA ESPINOZA GALARZA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03560-DREJ-2011 de fecha 11 de octubre de 2011, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN